

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,489

### Sección A

#### Poder Legislativo

**DECRETO No. 2-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es el encargado de fomentar la educación de nuestro pueblo y de velar por que esté al alcance de todos los educandos.

**CONSIDERANDO:** Que la educación debe llegar hasta las poblaciones más alejadas de los núcleos de población para que las distancias no sean obstáculo para que todas y todos los hondureños tengan acceso a ésta.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, crear la modalidad de Técnico en Computación con las clases complementarias del Bachillerato en Ciencias y Letras, a partir del año 2011, en el INSTITUTO TÉCNICO COMUNITARIO "DAVID HÉRCULES NAVARRO", del municipio de Guarita, departamento de Lempira.

**ARTÍCULO 2.-** Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Finanzas realizarán las previsiones presupuestarias correspondientes.

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos.: 2-2011 y 68-2010.	A. 1-2
<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2011.	A. 3-4

##### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 8

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.



Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN.

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 68-2010**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.24 del 20 de Diciembre de 1963, se estableció el Impuesto Sobre Ventas, Bienes y Servicios, tanto en la Importación como en las ventas locales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.51-2003 del 3 de Abril de 2003, se reformó el Artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, modificando el sistema de compensación debito-crédito.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado, estimular la producción nacional y la prestación de servicios, especialmente en áreas y actividades intensivas en el uso de tecnologías de puntas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, compete al Congreso la interpretación de las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Interpretar el Artículo 12 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, contenido en el Decreto No.24 del 20 de Diciembre de 1963, en el sentido de que procede además el derecho al Crédito Fiscal originado en la

compra local o importación de bienes destinados al activo fijo, utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes y servicios, tangibles e intangibles.

En el caso de créditos de Impuesto Sobre Ventas líquidos y exigibles que se encuentren pendientes de su devolución, se podrá proceder de conformidad con lo que establecen los Artículos 129 y 131 del Código Tributario, o pudiendo incluso otorgarse la respectiva nota de crédito para nuevas compras o importaciones de parte del contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del dos mil diez.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA, POR LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente Constitucional de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas, para mejorar el funcionamiento de la Administración, unificar criterios para una correcta aplicación de la Ley, así como aprobar o reformar reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha sufrido en el transcurso de los años, varias modificaciones en su estructura interna. Algunas de sus dependencias pasaron a ser instituciones desconcentradas y otras han sido creadas mediante la emisión de leyes posteriores, por lo que se hace necesaria su actualización mediante reforma al Artículo 60 del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 del 2 de junio de 1997 y sus Reformas.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad funciona una Oficina de Control de Franquicias Aduaneras, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, donde se encuentra una compleja aplicación de los diferentes cuerpos legales, para el otorgamiento de las exoneraciones tributarias a las instituciones señaladas en el considerando anterior, aunando a ello, la oficina carece de una eficiente organización tanto logística como de recursos humanos idóneos, con conocimiento en la materia.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario elevar a la categoría de Dirección General dicha Oficina, con facultades suficientes para resolver todas las peticiones que ante ella se presenten, en correcta aplicación de su Ley, a fin de dinamizar y agilizar el procedimiento administrativo, aplicando las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta, expedita y efectiva satisfacción del interés público o privado.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo Número 45 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo contenida en el Decreto Número 241-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, se creó la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, adscrita a la misma Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República en uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en fecha 8 de marzo del 2011, emitió Dictamen FAVORABLE sobre el Proyecto de Reforma al Artículo Número 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

#### **PORTANTO,**

En uso de sus facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 245, Numeral 1, 11 y 252 de la Constitución de la República, Artículos 10, 11, 14 Numeral 1, 17, 22 Numeral 9, 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 45 del Decreto No. 241-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010 y publicada el 11 de diciembre de 2010 que contiene la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y sus Reformas, el que se leerá así:

**"Artículo 60.-** Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Presupuesto: Responsable de los asuntos relacionados con la preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y estará adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.
2. Contaduría General de la República: Responsable del manejo de la contabilidad gubernamental y estará adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.
3. Tesorería General de la República: Responsable de los asuntos relacionados con la Caja del Estado y estará adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.
4. Dirección General de Crédito Público: Responsable de conducir los asuntos relacionados con el crédito y la deuda pública, externa e interna y estará adscrita a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.
5. Dirección General de Inversiones Públicas: Responsable de la programación de la inversión pública y estará adscrita a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.
6. Dirección General de Instituciones Descentralizadas: Responsable de la superintendencia financiera de las instituciones autónomas y estará adscrita a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.
7. Superintendencia de Sociedades Mercantiles: Responsable de la supervisión, registro y control de las Sociedades Mercantiles y estará adscrita a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.
8. Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras: Responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los Convenios, Tratados Internacionales y las Leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley le corresponde



a cada Secretaría de Estado; y estará adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

9. Las demás que se creen mediante Leyes o Decretos Ejecutivos.”

**ARTÍCULO 2.-** El detalle de las funciones y organización interna de las dependencias y Direcciones Generales será autorizada mediante Acuerdo del Presidente de la República por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN ÁNGEL ARTICA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**ANA A. PINEDA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE



## SECCIÓN "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria de trabajo número cinco (No. 005-2011), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once, en el **PUNTO NÚMERO QUINTO: "Proyecto de Aplicación de Tasas Registrales derivadas de la Ley de Propiedad Industrial"; Se adoptó la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN C. D. - IP Nq. 008-2011.- CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.- **CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 8 del Decreto No. 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, el cual crea el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior y el Artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004 crea el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de registro de la Propiedad Industrial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 12-99-E CAPÍTULO 1 Invenciones, Modelos de Utilidad y los Diseños Industriales, presta entre otros los servicios de registrar, llevar, certificar, dar información, vigilar y conservar los registros y expedientes, todo con la finalidad de fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la Propiedad Intelectual. **CONSIDERANDO:** Que los anteriores servicios se han venido proporcionando en forma gratuita como una subvención del Estado a los distintos usuarios, lo que representa una carga económica que el Instituto de la Propiedad con el exiguo presupuesto asignado no puede seguir sobrellevando y que para continuar con la prestación de los servicios en forma eficiente, se vuelve imprescindible trasladar al usuario al menos en parte, los costos por el servicio que recibe. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Propiedad Intelectual realizó los estudios y

análisis comparativos acerca de las tasas que se cobran en el ámbito Centroamericano, constatándose que en la mayoría de los países ya se aplican tasas por servicios en esta materia y que las tasas que se aplicaran en nuestro país estarán por debajo de los promedios que aplican el resto de los países del área. **CONSIDERANDO:** Que la situación actual del país hace necesario fijar las tasas por los servicios en materia de derecho de autor y de los derechos conexos, con el fin de mantener e incrementar la seguridad jurídica, apoyar la estabilidad y crecimiento de la actividad productiva y estar acorde con el desarrollo del país y sobre todo, cumplir con los compromisos adoptados en los distintos convenios, tratados Internacionales sobre la materia, de los que Honduras forma parte. **CONSIDERANDO:** Que en sesión número extraordinaria No. 277 celebrada el día 16 de septiembre de 2009, el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad dictaminó favorablemente aprobar las tarifas que serán aplicadas por los servicios que preste la Dirección General de Propiedad Intelectual en relación con las invenciones, modelos de utilidad y los diseños industriales derecho de autor y los Derechos Conexos. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Propiedad Intelectual presentó el **PROYECTO DE APLICACIÓN DE TASAS REGISTRALES DERIVADAS DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** que los usuarios de la Propiedad Industrial deberán pagar por los servicios de la forma siguiente:

<b>Tasa de examen de fondo para solicitud de Patente Invención y Patente de Modelo de Utilidad</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Por cada una de las divisiones que resulte de la solicitud de la patente.</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Por reposición o duplicado de certificado de patente de invención y patente de modelo de utilidad.</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Obtención de constancias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud en trámite o concedida.</b>	<b>400.00</b>



Por búsqueda del estado de la técnica a nivel nacional.	1,000.00	Por búsqueda de diseño industrial a nivel nacional.	1,000.00
Por búsqueda del estado de la técnica a nivel internacional.	1,000.00	Por búsqueda de diseño industrial a nivel internacional.	1,000.00
Por búsqueda de patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial por titular	1,000.00	Por modificación o corrección de la solicitud de diseño industrial a solicitud del titular	1,000.00
Por conversión, modificación o corrección de la solicitud de patente de invención y modelo de utilidad para corregir errores imputables al solicitante	1,000.00	Presentación de Oposición, solicitud de Cancelación, Nulidad de Diseño Industriales.	1,500.00
Presentación de Oposición, solicitud de Cancelación.	1,500.00	<b>CONSIDERANDO:</b> Que La Dirección General de Propiedad Intelectual solicito que cada dos años pueda hacer la revisión de las, cuando así lo justifique la variación del índice general de precios al consumo que se haya producido en los dos años anteriores de acuerdo al informe del Banco central de Honduras. <b>PORTANTO:</b> En cumplimiento con lo que dispone el Artículo 321 de la Constitución de la República, 43 y 118 de la ley de la Administración Pública, Artículos 4,8 y 10 de la ley de la Propiedad, Decreto 27-2008 del 19 de Abril del 2008.-	
Por la solicitud de nulidad del registro de una patente de invención o modelo de utilidad.	1,500.00	<b>RESUELVE: PRIMERO:</b> Aprobar todas y cada una de las partes del <b>PROYECTO DE APLICACIÓN DE TASAS REGISTRALES DERIVADAS DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</b> , que los usuarios de la Propiedad Industrial deberá pagar por los servicios de la forma siguiente:	
Por la presentación de una solicitud internacional de patente conforme al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho.	1,500.00	Tasa de examen de fondo para solicitud de Patente Invención y Patente de Modelo de Utilidad .	1,500.00
Por la restauración de la presentación de la solicitud dentro de los dos (2) meses siguientes a los treinta (30) meses establecidos por el convenio PCT.	3,000.00	Por cada una de las divisiones que resulte de la solicitud de la patente.	2,000.00
Tratado, a favor de la Oficina Receptora (en Honduras).		Por reposición o duplicado de certificado de patente de invención y patente de modelo de utilidad.	1,500.00
1.		Obtención de constancias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud en trámite o concedida.	400.00
Tasa de examen de fondo de Solicitud de Diseño Industrial	1,500.00		
Por cada una de las divisiones que resulte de la solicitud del diseño industrial.	1,500.00		
Por reposición o duplicado de certificado de diseño industrial.	1,500.00		
Obtención de constancias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud en trámite o concedida.	400.00		



Por búsqueda del estado de la técnica a nivel nacional.	1,000.00	Obtención de constancias de los documentos contenidos en el expediente de una solicitud en trámite o concedida.	400.00
Por búsqueda del estado de la técnica a nivel internacional.	1,000.00	Por búsqueda de diseño industrial a nivel nacional.	1,000.00
Por búsqueda de patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial por titular.	1,000.00	Por búsqueda de diseño industrial a nivel internacional.	1,000.00
Por conversión, modificación o corrección de la solicitud de patente de invención y modelo de utilidad para corregir errores imputables al solicitante.	1,000.00	Por modificación o corrección de la solicitud de diseño industrial a solicitud del titular.	1,000.00
Presentación de Oposición, solicitud de Cancelación.	1,500.00	Presentación de Oposición, solicitud de Cancelación, Nulidad de Diseño Industriales.	1,500.00
Por la solicitud de nulidad del registro de una patente de invención o modelo de utilidad.	1,500.00	<b>SEGUNDO:</b> La Dirección General de Propiedad Intelectual podrá solicitar cada dos años la revisión de las tasas al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, cuando así lo justifique la variación del índice general de precios al consumo que se haya producido en los dos años anteriores de acuerdo al informe del Banco Central de Honduras. <b>TERCERO:</b> Faculta a la Dirección de Propiedad Intelectual para que elabore el Manual de Procedimiento para la captación de estos ingresos y definir la dependencia que ejercerá el control de los mismos y que se dé cumplimiento a la presente resolución. <b>CUARTO:</b> Ordena a la Dirección de Propiedad Intelectual hacer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, asimismo instruye a esta Dirección a darle cumplimiento a la Resolución. <b>QUINTO:</b> La presente Resolución fue firmado y ratificado en el mismo acto para su ejecución inmediata. - <b>CÚMPLASE. (F).</b> - Hugo Eduardo Vásquez Velásquez, Presidente. (F).- Belinda Flores Urrutia, Directora/Secretaria. (F).- Javier Tomas Daccarett García. Director. y, (F) Daniel Adán Bustillo Urbina, Director. <b>Para constancia se firma la presente el día jueves 17 de febrero del año 2011.</b>	
Por la presentación de una solicitud internacional de patente conforme al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho.	1,500.00		
Por la restauración de la presentación de la solicitud dentro de los dos (2) meses siguientes a los treinta (30) meses establecidos por el convenio PCT.	3,000.00		
Tratado, a favor de la Oficina Receptora (en Honduras).			
1.			
Tasa de examen de fondo de Solicitud de Diseño Industrial.	1,500.00		
Por cada una de las divisiones que resulte de la solicitud del diseño industrial.	1,500.00		
Por reposición o duplicado de certificado de diseño industrial.	1,500.00		
		<b>BELINDA FLORES URRUTIA</b> Secretaria Consejo Directivo Instituto de la Propiedad	
		9 A. 2011.	



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN GE No.614/31-03-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resoluciones Nos. 685/29-06-2004 y 011/03-01-2006, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó y reformó respectivamente, las “NORMAS SOBRE CORRESPONDENCIA ENTRE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución SB No. 1579/07-10-2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó la “NORMA DE RIESGO DE LIQUIDEZ”, la cual tiene por finalidad establecer los elementos mínimos que deben incorporar las instituciones del sistema financiero en la gestión de su riesgo de liquidez. Dicha resolución deroga a partir del 31 de marzo de 2011, las resoluciones descritas en el Considerando precedente.

**CONSIDERANDO (4):** Que se hace necesario continuar aplicando lo correspondiente al calce de moneda extranjera, por parte de las instituciones del sistema financiero, en tanto se concluye la formulación de la norma sobre riesgo de mercado; asimismo, que incluya el riesgo de tipo de cambio.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numerales 1), 2), 8); 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 43 y 55 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 31 de marzo de 2011;

### RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes:

“LINEAMIENTOS SOBRE CALCES DE MONEDA EXTRANJERA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS”

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Los presentes lineamientos tienen por finalidad definir los calces de las operaciones activas y pasivas que realizan las instituciones del sistema financiero, en moneda extranjera, la información sobre tasas de interés, y los controles que deben establecer y mantener, así como, la periodicidad de la información que sobre lo prescrito deben remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.** Para efecto de los presentes lineamientos se utilizarán las siguientes definiciones:

**Activos en Moneda Extranjera:** Es la tenencia de activos en moneda extranjera cuyos saldos se registran en los subgrupos 1012, 1022, 1032 y 1042, 1052, 1062, 1082, 1092 y 4012 del “Manual Contable para Instituciones Financieras”.

**Fijación de Tasas de Interés:** Política que adoptan las instituciones del sistema financiero sobre tasas de interés en sus operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, visto el riesgo de crédito de los prestatarios, la competencia en el mercado de depósitos, la rentabilidad de la institución y las normas legales sobre cobro y pago de intereses.

**Recursos Propios:** Monto de recursos, según se define en las “Normas para la Adecuación de Capital de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras” emitidas por la Comisión.

**Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**Institución del Sistema Financiero:** Bancos públicos o privados, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y otras instituciones que cuenten con la autorización de la Comisión.

**Pasivos en Moneda Extranjera:** Pasivos contratados por la entidad en moneda extranjera, cuyos saldos se registran en los subgrupos 2012, 2022, 2032, 2042, 2052, 2062 y 4022 del “Manual Contable para Instituciones Financieras”.

**Posición en Moneda Extranjera:** Diferencia entre activos y pasivos en moneda extranjera, calculados de forma independiente por cada tipo de divisa.



**Posición Equilibrada:** Igualdad entre activos y pasivos en moneda extranjera.

**Posición Corta (Sobre-Vendida):** Excedente de pasivos en moneda extranjera sobre activos en moneda extranjera, registrados en los subgrupos contables antes descritos.

**Posición Larga (Sobre-Comprada):** Excedente de activos en moneda extranjera sobre pasivos en moneda extranjera, registrados en los subgrupos contables antes descritos.

**Superintendencia:** Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

**ARTÍCULO 3.** Con la finalidad de mantener un adecuado control y seguimiento del riesgo de cambios, de acuerdo con los límites que se establecen en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, el Consejo de Administración o Junta Directiva de las instituciones del sistema financiero deberá aprobar, con arreglo a sus atribuciones, las políticas, prácticas y procedimientos relacionados con el calce de moneda extranjera, así como los respectivos controles internos y los sistemas de información y soporte de los informes que sobre el particular deban remitir a la Comisión.

Entre estas políticas se incluye encargar la gestión y control del riesgo en el tipo de cambio a funcionarios que cuenten con el debido nivel jerárquico, profesionalismo y experiencia. Asimismo, deben colocar los recursos en moneda extranjera en empresas que efectivamente generen fondos en dicha moneda, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia, en especial con lo establecido en el "Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera", emitido por el Banco Central de Honduras (BCH).

**ARTÍCULO 4.** Las instituciones del sistema financiero, deben informar a la Comisión el cumplimiento de los límites de calce de moneda extranjera, y proporcionar la información básica referente a las tasas de interés, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los presentes lineamientos.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, recabará información sobre los controles internos y los respectivos sistemas de información aprobados por el Consejo de Administración o Junta Directiva, a que hace referencia en el Artículo anterior.

## CAPITULO II CALCE DE MONEDA EXTRANJERA

**ARTÍCULO 5.** Las instituciones del sistema financiero deben mantener una posición en moneda extranjera preferentemente equilibrada y, en todo caso, si se registrase una posición corta o una posición larga, éstas deberán estar dentro de los siguientes límites:

1. Posición Corta: Hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.
2. Posición Larga: Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

Para estos efectos, todas las operaciones en otras monedas extranjeras distintas a dólares de los Estados Unidos de América se convertirán en una primera instancia a dólares de los Estados Unidos de América y luego a Lempiras, según las cotizaciones informadas periódicamente por el Banco Central de Honduras (BCH).

**ARTÍCULO 6.** Las instituciones del sistema financiero remitirán a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un archivo ASCII con la información correspondiente a su posición en moneda extranjera de acuerdo con el Anexo No.1 "Reporte de Posición en Moneda Extranjera".

## CAPITULO III INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 7.** A efecto de medir tendencias en el mercado, las instituciones del sistema financiero deben remitir a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un reporte mensual en archivo ASCII con la información correspondiente a los montos y tasas de interés promedio ponderadas de sus operaciones de captación y colocación de recursos pactadas al cierre del mes, de acuerdo con los datos contenidos en el Anexo No. 2.

**ARTÍCULO 8.** Las instituciones del sistema financiero deben informar al público las tasas efectivas de interés, las comisiones y otros cargos por servicios, de al menos los siguientes productos, en un tablero ubicado en un lugar visible en todas sus sucursales de la entidad y mediante folletos a disposición del público:



**PASIVOS**

Depósitos a Término a 30 días  
 Depósitos a Término a 90 días  
 Depósitos de Ahorro

**ACTIVOS**

Préstamos de Consumo  
 Tarjetas de Crédito  
 Sobregiros en Cuentas de Cheques  
 Préstamos para la Vivienda

**CAPITULO IV  
 SANCIONES**

**ARTÍCULO 9.** El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, y el Reglamento de Sanciones vigente.

**CAPITULO V  
 DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 10.** La información que sirva de base para el cálculo de calce de moneda extranjera, así como la que se refiere a las tasas de interés, se mantendrá en un expediente hasta por un (1) año, a disposición de la Comisión.

El reporte mensual de información sobre posición corta y larga en moneda extranjera y tasas de interés promedio, debe continuar siendo remitido a la División de Estadísticas, dependiente de la Gerencia de Estudios de la Comisión, junto con la información mensual de estados financieros.

**ARTÍCULO 11.** Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión.

**ARTÍCULO 12.** Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2011, y, deberán ser publicadas en el diario oficial "LA GACETA".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos correspondientes.

3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta. **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
 Secretario

9 A. 2011.

**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**

**"RESOLUCIÓN SS No.529/24-03-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a ésta dictar las normas prudenciales que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión de las Superintendencias con las que realizan las Auditorías Internas y Externas de las Instituciones Supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que las buenas prácticas de gobierno corporativo exigen que se promueva en las entidades supervisadas un sistema de control interno efectivo evaluado por los auditores internos y que el Comité de Auditoría verifique su cumplimiento con mecanismos de apoyo de parte del Consejo de Administración o Junta Directiva de cada entidad.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución No.1036/14-07-2009 fue aprobada la **NORMATIVA MÍNIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.**

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 11 establece que: **"RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO:** El Auditor Interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en las presentes normas, así como de informar en primera instancia al Comité de Auditoría, Consejo de Administración o directamente a la Comisión, sobre cualquier modificación que se suscite en la composición de la Unidad de Auditoría Interna que afecte significativamente su funcionamiento e independencia, así como de los hechos significativos y relevantes que se hayan determinado una vez concluidas las investigaciones correspondientes. En el caso de las Sucursales de Instituciones Extranjeras, se informará al Comité de Auditoría o directamente a la Comisión. El Auditor Interno deberá participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los cuales asistirá con voz pero sin voto.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Resolución 1281/25-08-2009 fue modificado el Artículo 11.- **RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO:** El Auditor Interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en las presentes Normas, así como de informar en primera instancia al Comité de Auditoría, Consejo de



Administración y atender a la Comisión en las visitas e informar sobre los hechos relevantes. El Auditor Interno podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración, en las cuales asistirá con voz pero sin voto.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 4 y 114, numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6 y 13, numeral 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 24 de marzo de 2011;

**RESUELVE:**

1. Reformar el numeral 1 la Resolución No.1281/25-08-2009 contentivo de la reforma al Artículo 11 de la **NORMATIVA MÍNIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS**, el que deberá leerse así:

**“ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO:** El Auditor Interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en las presentes normas, así como de informar en primera instancia al Comité de Auditoría, Consejo de Administración o directamente a la Comisión, sobre cualquier modificación que se suscite en la composición de la Unidad de Auditoría Interna que afecte significativamente su funcionamiento e independencia, así como de los hechos significativos y relevantes que se hayan determinado una vez concluidas las investigaciones correspondientes. En el caso de las Sucursales de Instituciones Extranjeras, se informará al Comité de Auditoría o directamente a la Comisión. El Auditor Interno deberá participar en las sesiones del Consejo de Administración, en las cuales asistirá con voz pero sin voto.”

2. Ratificar el resto de la Resolución 1036/14-07-2009.

3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros y a la Cámara Hondureña de Aseguradores para los efectos legales correspondientes.

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

5. Instruir a la Secretaría proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta. **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

**FRANCISCO ERNESTO REYES**

Secretario

9 A. 2011.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARÍA MAGDALENA CARTAGENA MANCÍA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y con domicilio en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: Una parcela de tierra ubicada en El Cerrón, jurisdicción del municipio de Mercedes, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, constante de ocho manzanas de extensión superficial, con las conlindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **ANTONIO CASTILLO** y quebrada La Mora, de por medio; **AL SUR**, colinda con **EMELINA VENTURA** y calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **JORGE GARCÍA**; **AL OESTE**, colinda con propiedad de **PEDRO VENTURA ESCALÓN**. En posesión, tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Representante Legal, Abogada **EVA LIZZETH HERNÁNDEZ MANCÍA**.

Ocotepeque, 11 de noviembre del año 2010

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

10 F., 10 M. y 9 A. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*



**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de enero del dos mil once interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **014-11**, promovida por el Abogado **Godofredo Sierke Núñez**, en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para la nulidad de un acto Jurídico de carácter general emitido por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, en virtud de la aprobación del punto único del acta N°. 51 de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal el día 13 de diciembre del dos mil diez, y publicada en la Gaceta Municipal el 20 de diciembre del dos mil diez. Se restituya la situación jurídica individualizada.

**CINTHIA CENTENO  
SECRETARIA POR LEY**

9 A. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de enero de 2011, la Abogada Jazna Vanesa Oquelí Juárez, en su condición de Apoderada Legal de "**SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. de C. V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de Ingreso No. 013-11, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, pidiendo la nulidad parcial de un Acto Jurídico de carácter general emitido por la Corporación Municipal del Distrito Central. En relación con el Acuerdo No. 049 contenido en el Acta Extraordinaria 032 de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual contiene el Plan de Arbitrios 2011. Alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

9 A. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **LISANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en la colonia Veinticuatro de Diciembre del casco urbano de Mercedes, Ocotepeque, con un área de dos manzanas y un cuarto de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Jaime Mauricio Ventura; **AL SUR**, con calle pública; **AL ESTE**, con Carmelinda Soriano y Lucía Murillo; y, **AL OESTE**, con Centro Básico y Ovidio Hernández. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, agregando la posesión de sus antecesores. Representante Legal, Abog. **EVA LIZZETH HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 15 de noviembre del 2010

**WENDY CAROLINA AQUINO  
SRIA., POR LEY  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE**

10 F., 10 M. y 9 A. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JUAN OBDULIO RIVERA**, ha solicitado título supletorio de los inmuebles siguientes: Un lote de terreno, constante de seis manzanas más o menos, ubicada en el lugar denominado Quebradas del Volcán, El Roblón, jurisdicción de Santa Fe, colindancias siguientes: **AL NORTE**, con terreno de Miguel Ángel Pleitez y Francisco Lemus; **AL SUR**, con Luis Alberto Durón y Anita Guillén Arita; **AL ESTE**, con Idilio Antonio Hernández Cruz y Osman Geovany Rosa Pinto; y, **AL OESTE**, con sanjón del Chiamate y terreno de Domitila Rivera, el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Representante Legal, Abog. **EDA ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 13 de enero del 2011

**WENDY CAROLINA AQUINO  
SRIA., POR LEY  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE**

10 F., 10 M. y 9 A. 2011